

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar, Antioquia, diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020).

|            |                                |
|------------|--------------------------------|
| Auto Nro.  | : 180 L 083                    |
| Proceso    | : Ordinario Laboral            |
| Demandante | : Gabriel Mena Arriaga         |
| Demandado  | : Hered. Argemiro Arredondo C. |
| Radicado   | : 2020.00053.00                |
| Asunto     | : Rechazo demanda              |

Vencido el término otorgado a la parte demandante para corregir la demanda, se ocupa el despacho de decidir sobre su admisión o rechazo.

Por auto del 6 de octubre del presente año, este Juzgado inadmitió la demanda a fin de que se corrigieran las falencias de que adolecía la misma y se hicieran los ajustes correspondientes, para lo cual se concedió un término de cinco (5) días para ello a la parte demandante.

El auto de inadmisión se notificó por estado N°080 del 7 de octubre del presente año, lo que significa que el término para corregir la demanda empezó a correr el día siguiente hábil, esto es, el 8 de octubre y venció el día 15 del mismo mes, a las 5:00 p.m., sin que la parte demandante hiciera la corrección en el término legalmente concedido para ello.

Teniendo en cuenta que el término se venció y que la parte actora no subsanó oportunamente los defectos de que adolecía dicha demanda, procede entonces el rechazo de la misma conforme se estipuló en dicho proveído, y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. General del Proceso.

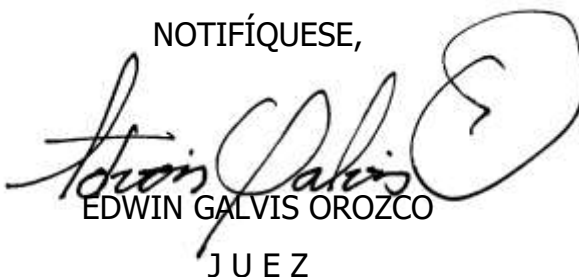
En mérito de lo expuesto el JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CIUDAD BOLIVAR-ANTIOQUIA,

**RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ORDINARIA LABORAL promovida por GABRIEL MENA ARRIAGA contra HEREDEROS DE ARGEMIRO DE JESUS ARREDONDO C. conforme a lo indicado en los considerandos de este proveído y acorde con lo consagrado en el artículo 90 del C. General del Proceso.

SEGUNDO: Hágase devolución a la parte demandante de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE,



EDWIN GALVIS OROZCO

J U E Z

Firmado Por:

EDWIN GALVIS OROZCO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6da7dee1e2079c8c70d58551f60f6e656591f06d72e7a2d3746bda96176ee96  
Documento generado en 19/10/2020 10:26:40 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>